

GUÍA METODOLÓGICA

PRINCIPIOS GENERALES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Consultor Internacional:

D. JOSÉ RAMÓN GONZÁLEZ CLAVIJO

Presidente de la Audiencia Provincial
Salamanca, España

Tegucigalpa, M.D.C., - Santa Rosa de Copán
Del 18 al 29 de febrero de 2008.

I.- PRESENTACIÓN- INTRODUCCIÓN. LÍNEAS ESENCIALES DE LA REFORMA

Presentación.-

Honduras aprueba en el mes de Enero de 2007, el Código Procesal Civil, que tiene su precedente en el Código de Procedimientos Civiles de 8 de febrero de 1906.

El Punto de partida es el artículo 1º de la Constitución, donde establece: “Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la Justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

Es evidente que la Justicia se desarrolla como valor supremo. El valor supremo de la Justicia tiene hoy su fundamento en su reconocimiento democrático como garantía y consiguiente tutela judicial.

La tutela judicial compromete pues al legislador y a todos los poderes públicos.

El derecho procesal civil, como derecho relativo a la decisión jurisdiccional de las controversias, de reafirmación del derecho y de pacificación social, ha de ser justo, imperativo y eficaz.

La Justicia, se entiende como un logro a alcanzar para la plena realización del hombre y de la mujer, la plena eficacia de los derechos inviolables de carácter individual que la Constitución de la República reconoce, así como la expresa proclamación de los principios y prácticas del Derecho Internacional y el valor interno de los Tratados Internacionales, que en el preámbulo de la Constitución de la República obligan al legislador a procurar a la ciudadanía una justicia civil eficaz y con plenitud de garantías procesales.

Para que la Justicia se logre es necesario que a la decisión del juzgador preceda una actividad adecuada, en la formulación de las pretensiones y a demostrar la realidad de las afirmaciones a través de alegaciones de parte y de pruebas, realizadas desde puntos de vista singulares y concretos que se ordenan a la resolución definitiva.

El Código Procesal Civil de 2007, supone una innovación respecto al sistema procesal vigente, pretende aprovechar las instituciones y conceptos del antiguo Código, pero establece un nuevo modo de enjuiciar, entre las principales novedades que contiene el Código Procesal, es la sustitución del actual proceso declarativo escrito por otro donde predomina la oralidad, sin abandonar en algunos casos la forma escrita.

Para obtener unos resultados adecuados, es necesaria una administración de justicia ágil, donde las personas que dirigen y resuelven el proceso, estén muy preparadas.

El Juez como encargado de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, debe tener una presencia directa e inmediata en el proceso, ya que deberá en muchas ocasiones resolver de forma oral las cuestiones, así como la pertinencia o impertinencia de la prueba solicitada.

Es necesario por tanto facilitar realidades prácticas, así como experiencias teóricas sobre el desarrollo de la nueva legislación, y para ello se debe de poner de manifiesto los cambios que se producen en el proceso civil.

El Código Procesal Civil de 2007 implica profundas innovaciones respecto al sistema procesal civil actual.

El paso de un proceso civil escrito a otro predominantemente oral implica una actividad orientada a reunir diverso material en un expediente para colocarlo en la mesa del juez encargado de resolver el litigio. Sobre esa base, poco importa que ese material lo haya reunido efectivamente ese juez u otro: su antecesor en el juzgado, el de otro Juzgado que ha presidido una diligencia

de prueba en virtud del auxilio judicial o, porqué no decirlo, el empleado en el que el juez ha delegado la práctica de la confesión o declaración testifical que conforme a la legislación vigente tendría que haber llevado a cabo directamente.

El proceso civil oral supone que el juez debe resolver el pleito, celebrado ante él y con la prueba admitida y dirigida por él, es para algunos un nuevo modo de trabajar.

Introducción.-

Hoy en día la modernidad de los sistemas judiciales exige una constante actualización de los conocimientos técnicos y la facilitación a los jueces de herramientas jurídicas adecuadas para que sus resoluciones puedan responder a las exigencias de la Justicia dentro del contexto de la convivencia pacífica de los pueblos inspirada en los principios y propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, tales como: Contribuir a la consolidación de los procesos democráticos; apoyar al fortalecimiento del Estado de Derecho; asegurar la gobernabilidad; y aplicar mecanismos de integración en el sector de la justicia para hacer frente a los nuevos fenómenos económicos y sociales que están emergiendo en el contexto de sociedades avanzadas, pues la justicia constituye uno de los valores superiores de cualquier Ordenamiento jurídico y es, asimismo, uno de los derechos fundamentales de la persona.

Por ello, para cualquier sociedad democrática, es primordial el adecuado funcionamiento del Poder Judicial que, en el diario ejercicio de la potestad jurisdiccional, tutela los derechos e intereses legítimos de todos los ciudadanos, garantizando el orden político y la paz social. La justicia pronta y cumplida, expedita y eficiente, constituye una de las demandas más sentidas por los hondureños y un elemento esencial y básico para la consolidación de un verdadero Estado de Derecho. En ese sentido, ninguna Ley más importante para este fin que un nuevo Código Procesal Civil, y ello por dos razones fundamentales. Por un lado, porque la Ley procesal vigente, tiene ya más de cien años de efectiva existencia, resultando evidente que fue diseñado para una sociedad preindustrial muy distinta a la actual, y, por otro, porque la norma de 1906, aún con su valor como precedente, difícilmente responde a los retos propios de una sociedad moderna que precisa de ágiles mecanismos de resolución de los conflictos privados, y a los criterios procesales de garantía de la tutela efectiva, de la inmediación judicial y de la oralidad y concentración, como medios para la dinamización de las relaciones comerciales, la seguridad en las transacciones y el desarrollo económico.

Para obtener estos objetivos, resulta fundamental la modernización de las leyes procesales, como medio básico para conseguir un servicio público de justicia eficaz y adecuado, una mejor organización de las prácticas procesales, y la generalización de las nuevas tecnologías. Elementos, todos ellos, necesarios para seguir progresando en la modernización de la Administración de Justicia; y, en definitiva, para obtener una justicia rápida, eficaz y de calidad.

Con carácter general, podemos decir que la vocación del Anteproyecto de Código Procesal Civil de sustituir al casi centenario Código de Procedimientos Civiles, supondrá, cuando entre en vigor, un cambio radical en todo lo que concierne al proceso Civil, centrándose el núcleo de su reforma en dos pilares básicos. En primer lugar, en la simplificación de los procesos respecto a lo que la Exposición de Motivos del Anteproyecto denomina “maraña de procesos ordinarios y especiales”. El nuevo Código contempla dos procedimientos de naturaleza ordinaria, el ordinario y el abreviado; de tal manera que la mayoría de lo que en la actualidad son procesos especiales se reconducen a puntuales especialidades en el correspondiente proceso de naturaleza ordinaria, pues los procesos estrictamente especiales se reducen a dos: el monitorio y el de tutela sumaria. En segundo lugar, en la nueva regulación de la prueba, con especial incidencia en lo relativo a su práctica, y a su valoración y motivación en la sentencia.

El destacar las anteriores novedades no quiere decir que sean las únicas recogidas en el Anteproyecto, pues a ellas podemos añadir muchas otras que también inciden en el desarrollo de la actividad probatoria, como son las siguientes: la regulación de los actos de comunicación, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías; la introducción de nuevos medios de prueba; la posibilidad de autos y sentencias dictadas en forma oral; la incorporación a la parte general de muchos conceptos elaborados por la doctrina procesalista; las reformas tendentes a evitar tiempos muertos en el proceso; o las que mediante la posibilidad de subsanación y control previo intentan evitar las sentencias absolutorias en la instancia.

El Código Procesal Civil de octubre implica profundas innovaciones respecto al sistema procesal civil precedente de 1906 y responde a los genéricos objetivos indicados de consolidación del Estado de derecho y de favorecimiento del progreso económico y social. El nuevo Código, aunque aproveche instituciones y conceptos del antiguo texto de 1906, no se reduce a una reforma. Supondrá un nuevo modo de enjuiciar y de concebir la justicia civil y los medios de resolución de los conflictos privados derivados de las relaciones entre particulares y entre empresas, tomando como premisa la sustitución de un sistema escrito y alejado de la intermediación y efectiva presencia del juez en el proceso, por otro predominantemente oral, en el que se consagran, de manera muy radical, los principios de oralidad, de intermediación y de concentración, y al juez como el centro del proceso y el garante de los derechos de las partes litigantes. Se opta por el procedimiento oral como regla general, concentrando la práctica de la prueba en una audiencia oral y pública, salvo que por razones de seguridad nacional, orden público o protección de intereses de las personas, especialmente de los menores, se exceptúe la publicidad motivada.

Cualquier cambio legislativo obliga al jurista al estudio de la nueva normativa, en especial si ese cambio afecta tanto a los principios inspiradores de la nueva legislación, como a la total concepción del sistema procesal civil, como a la articulación de los concretos procedimientos. En efecto, el proceso civil declarativo escrito precedente implicaba una actividad orientada a reunir diverso material en un expediente para colocarlo en la mesa del juez encargado de resolver el litigio. Sobre esa base, poco importaba que ese material lo hubiera reunido efectivamente el juez que ha de resolver el litigio u otro distinto, que podía ser: su antecesor en el juzgado, el de otro Juzgado que ha presidido una diligencia de prueba en virtud del auxilio judicial o, una persona que acopia las pruebas para que sean valoradas por el juez sentenciador. En cambio, el proceso civil oral supone que el juez ha de resolver el pleito en base a una actividad desarrollada ante él y por él dirigida. Por lo tanto, la evolución de un sistema a otro no se reduce a un mero cambio de normativa, sino que comporta un nuevo modo de trabajar y una concepción

diferente de la función judicial que, aún con el mismo objetivo de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado, se va a desarrollar con distintos criterios de actuación y muy en particular en el aspecto de la aportación, realización y valoración de la prueba.

Analizado el proyecto legislativo, podemos significar en materia de prueba varias líneas básicas de reforma que suponen un radical cambio y una novedosa concepción del proceso civil en relación con la anterior legislación. Estas pautas de reforma son las siguientes:

1º.- El nuevo diseño del proceso basado en un proceso oral, exige ante todo que el juez que haya dirigido la audiencia probatoria con criterios de contradicción e inmediación sea el que dicte la resolución que pone fin al proceso. Esto puede suponer uno de los avances más importantes y de los cambios más profundos que en la justicia civil cabe esperar del nuevo Código procesal, conforme enseña la práctica de los países más avanzados.

2º.- La regulación de la prueba pretende evitar que el desarrollo de la actividad probatoria se convierta en un obstáculo o maniobra dilatoria a disposición de las partes del proceso, pugnado por la eficacia y la eficiencia de la administración de justicia. El principio de unidad de acto cobra una especial relevancia, mediante la práctica de todas las pruebas propuestas en una audiencia con directa intervención judicial, tanto en la dirección del debate procesal, como en la resolución de las distintas peticiones que se formulen al tribunal o de las protestas que se articulen en la causa.

3º.- Aunque se regulan los medios tradicionales de prueba, se derogan definitivamente la prueba por juramento y la prueba de confesión, sustituyéndolas por el interrogatorio de las partes y se admite la incorporación al proceso de cualquier medio técnico moderno que permita expresar un pensamiento o una imagen.

4º.- Se regula por primera vez en Honduras la prueba prohibida en el proceso civil, garantizándose el respeto a los derechos y principios

constitucionales; de manera tal que quede asegurada la probidad y la lealtad en la producción de la prueba, así como la incorporación al proceso y a la práctica de la prueba de medios de grabación y documentación fundados en las nuevas tecnologías, lo que no sólo asegurará la inmediación judicial, sino que permitirá conciliar lo que antes era difícil: un procedimiento oral con plenas garantías y una segunda instancia dirigida al eficaz control de la valoración de la prueba obrante en la causa y de la adecuada aplicación del derecho.

5º.- El Código afronta el problema de la valoración de la prueba con criterios modernos y seguros. Prescindiendo de matices terminológicos que pueden generar confusión, el juez hondureño debe de estar preocupado solamente por despejar respecto a su convicción cualquier sospecha de arbitrariedad, lo que exige la expresión clara y precisa en la sentencia del fundamento del fallo con base en la sana crítica y en la valoración razonada de la prueba obrante en la causa.

6º.- Se establecen reglas claras sobre la carga de la prueba, donde, junto a la clásica distinción entre la carga de probar los hechos constitutivos y los excluyentes, se pone de manifiesto que el juez deberá de tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada parte del proceso.

7º.- La estructura que sigue el Código en su Libro II es la que se corresponde con un proceso oral, distinguiéndose unas normas generales y los concretos medios de prueba. Sin perjuicio de su articulación en los trámites del proceso ordinario y del proceso abreviado, las normas generales fijan los criterios probatorios a los que se han de atener las partes y el Juez para acreditar los hechos objeto del litigio.

II.- OBJETIVOS GENERALES Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CURSO

El desarrollo de este curso de Derecho procesal y de la Consultoría sobre la reforma de la normativa de enjuiciamiento civil en la República de Honduras tiene como idea fundamental transmitir a los asistentes una doble idea.

-En primer lugar, poner de manifiesto que un sistema procesal basado en la oralidad, en la inmediación, y en la contradicción es el que mejor asegura la realización de la suprema función de administrar Justicia.

-En segundo lugar, que esa nueva concepción del proceso civil debe de articularse en el contexto de un sistema procesal que garantice la celeridad y la eficacia, mediante la formulación de trámites e incidentes ágiles, mediante la simplificación de las audiencias probatorias, y mediante la atribución al juez de amplias y efectivas funciones en la dirección del debate procesal, en la inmediata resolución de incidentes y de recursos, y en la valoración de la prueba.

En este curso, combinando la adecuada compatibilización de las exposiciones teóricas, necesarias para transmitir el contenido de la reforma, con los medios adecuados de orden práctico (examen de grabaciones de juicios reales, comentarios de artículos doctrinales, trabajo en grupos de debate, etc), planteados para favorecer una tarea de razonamiento común aplicando a realidades prácticas los conceptos teóricos adquiridos, se persigue que al finalizar cada módulo los asistentes estén en condiciones de realizar las tareas que se especifican a continuación:

- 1) Definir los principios básicos del derecho procesal civil.
- 2) Establecer su desarrollo en la resolución de los conflictos.
- 3) Determinar la evolución del proceso, a la luz de los principios que lo inspiran.
- 4) Desarrollar la estructura del proceso.
- 5) Fijar los actos procesales de las partes y del órgano jurisdiccional.

6) Identificar los posibles objetos de prueba en el proceso civil y determinar su pertinencia y adecuación al concreto objeto del proceso.

7) Aplicar en la práctica las reglas sobre la carga de la prueba y sobre la valoración de la actividad probatoria.

8) Conocer las líneas generales del procedimiento probatorio tanto en los procesos ordinarios o comunes, como en los procesos especiales.

9) Identificar los principios informadores de la actividad procesal ejecutiva.

10) Conocer las más recientes técnicas procesales materia de obtención de la prueba con la superación del principio de la soberanía Nacional y estudiar el juicio ejecutivo europeo y el juicio monitorio europeo.

Con todo ello, se pretende conseguir el objetivo final de acreditar y demostrar con el desarrollo del curso la intención del legislador de reconducir a los menores trámites posibles las actuaciones del proceso, mediante la eliminación de alguna de las causas fundamentales de dilación de los procedimientos, cuales son: el denominado “tiempo de espera” para el señalamiento y los “tiempos muertos” en la práctica de las actuaciones procesales, y muy en particular en la admisión y realización de la prueba propuesta. La consecución de estos objetivos se articulará mediante el favorecimiento de la aplicación efectiva del principio de celeridad, como garantía de una Justicia eficaz, en relación con los principios de oralidad y de máxima concentración en la práctica de la prueba y mediante la consolidación de los principios de motivación y valoración fundada de la prueba.

El Juez a través del conocimiento profundo de los principios que inspiran el proceso civil adquirirá las habilidades necesarias para dirigir el debate que se desarrolla ante él garantizando la tutela judicial efectiva reconocida en la Constitución y en los Convenios Internacionales suscritos por Honduras. Con su comprensión obtendrá una visión de conjunto que le permitirá seguir el hilo conductor de todo el proceso civil contribuyendo a convertirlo en un medio ágil, eficaz para la resolución de conflictos que afectan al ciudadano, al que todos los poderes y también el judicial deben servir, tanto en la esfera personal como en la patrimonial. Por todo ello se debe partir de un planteamiento integral, definiendo con claridad cuales son los principios fundamentales del proceso,

que deben asumirse con claridad, aunque implique un profundo cambio en la labor que el Juez venía realizando. Todo ello servirá al Juez para dirigir los procesos de forma ordenada, racional, concentrada, facilitando el conocimiento de la verdad material y ayudándole a fundamentar las decisiones que pueda adoptar.

Para que estos principios sean efectivos en la práctica, deben manejarse con soltura y de forma apropiada, ya que van a contribuir a desarrollar un particular estilo de trabajo, sobre la base de criterios que orientan continuamente la actuación del Juez, permitiendo tomar decisiones bien sustentadas, fundamentadas y razonadas.

Los principios informan la totalidad el procedimiento, le dan unidad interna, con lo cual sus normas se relacionan entre sí, evitando que el sistema se transforme en una serie de fragmentos inconexos y desperdigados.

III.- ELEMENTOS Y MATERIAL DE TRABAJO (ESCRITO Y VIDEOGRÁFICO)

Para el desarrollo de este módulo instruccional y de los distintos capítulos individuales en los que se divide su contenido, se utilizarán distintos medios de trabajo que se adapten al tiempo disponible y a los objetivos marcados.

Se comenzará determinando, mediante la participación de los asistentes, el grado de conocimiento por estos del nuevo Código Procesal Civil, y en especial, de los principios que lo informan, así como el nivel de asunción de los mismos, entablando un diálogo abierto sobre la presentación y los objetivos generales y específicos a que antes se ha hecho referencia.

A continuación, y tras exponer los principios definidores del nuevo Código, con consideraciones generales y doctrinales y referencia al derecho comparado y especialmente al derecho español, como consecuencia de la entrada en vigor el 1 de enero 2001 de la nueva L.E.Civil se estudiará cada uno de ellos, sometiéndolo a un juicio crítico, con aportaciones de todos los asistentes y consecuencias prácticas para el proceso.

Se analizará cada principio relacionándolo con los preceptos concretos del Código Procesal Civil que, de forma directa o indirecta, se refieren al mismo, distinguiendo entre los que regulan los aspectos generales del proceso, los relativos a la prueba en general y a los distintos medios de prueba y a la ejecución.

Como complemento y apoyo básico en el desarrollo del curso se realizaran las siguientes actividades:

- 1.- Se proporcionará a los asistentes un módulo instruccional diseñado por el Consultor con la idea de facilitar el estudio del Anteproyecto y el seguimiento de las distintas exposiciones teóricas.

2.- Se entregará un ANEXO de legislación y de jurisprudencia de aplicación complementaria al estudio del nuevo código. Asimismo, se entregara un ANEXO con textos internacionales.

3.- Con la finalidad de que los asistentes se puedan hacer una idea de cómo se desarrolla en la realidad un proceso civil oral, algo nada sencillo para el jurista acostumbrado al sistema escrito, se proyectarán algunas grabaciones de juicios civiles reales seleccionadas por el consultor. Asimismo, se facilitará un resumen de la demanda y de la contestación y, al finalizar el visionado y su debate explicativo se entregara y se comentar, la resolución que se dictó, con especial referencia a las técnicas de valoración de la prueba.

4.- Se provocará la participación de los asistentes, tanto fomentando sus preguntas e intervenciones, como formulándose preguntas por parte del docente en orden a crear mecanismos de agilización e interacción.

5.- Al anterior sistema corresponde una evaluación continua e individualizada en función de la asistencia a clase, la participación en las sesiones y la captación de los conocimientos aportados.

IV.- DESARROLLO Y CONTENIDO INSTRUCCIONAL DEL CURSO.

CAPITULO I.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROCESO CIVIL

DERECHO PROCESAL CIVIL.-

Concepto Derecho Procesal Civil.-

Proceso y procedimiento.-

Naturaleza del Derecho Procesal Civil.-

Carácter de las normas procesales.-

FUENTES DE DERECHO PROCESAL.-

EFICACIA DE LAS NORMAS PROCESALES.-

INTERPRETACION DEL DERECHO PROCESAL.-

LOS PRINCIPIOS PROCESALES. CONCEPTO.-

PRINCIPIOS DEL PROCESO CIVIL DE HONDURAS.-

CLASIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y
PROCESALES DEFINIDORES DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
CIVIL DE HONDURAS.-

CAPITULO II.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, PROHIBICION DE INDEFENSION Y
DE DISCRIMINACION, ASISTENCIA JURIDICA.

CAPITULO III.

DEBIDO PROCESO.

CAPITULO IV.

CONTRADICCION Y DUALIDAD DE PARTES.

CAPITULO V.

IGUALDAD.

CAPITULO VI.

BUENA FE, CONDUCTA Y EJERCICIO DE LA VÍA PROCESAL
ADECUADA.

CAPITULO VII.
LEGALIDAD PROCESAL Y FORMAS.

CAPITULO VIII.
ECONOMÍA PROCESAL.

CAPITULO IX.
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

CAPITULO X.
PRINCIPIO DISPOSITIVO.

CAPITULO XI.
PRINCIPIO DE APORTACION DE PARTE.

CAPITULO XII.
FACULTADES PROCESALES. DIRECCION DEL PROCESO,
CONTROL DE OFICIO, CONGRUENCIA.

CAPITULO XIII.
VALORACION DE LA PRUEBA. MOTIVACION.

CAPITULO XIV.
PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA.

CAPITULO XV.
PRINCIPIO DE ORALIDAD.

CAPITULO XVI.
PRINCIPIO DE INMEDIACION.

CAPITULO XVII.

PRINCIPIO DE CONCENTRACION.

CAPITULO XVIII.

ELASTICIDAD Y PRECLUSION.

CAPITULO XIX.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

CAPITULO XX.

SUBSANACION.

ANEXO DE JURISPRUDENCIA

ANEXO DE TEXTOS INTERNACIONALES

ENLACES DE INTERÉS:

www.poderjudicial.gob.hn

Poder Judicial de Honduras

www.oas.org/main/spanish

Organización de estados Americanos

www.un.org/spanish

Naciones Unidas

www.coe.int/t/es/com/about_coe

Consejo de Europa

curia.europa.eu/es/transitpage.htm

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

www.poderjudicial.es

Poder Judicial de España

V. BIBLIOGRAFÍA

- CODIGO PROCESAL CIVIL Corte Suprema de Justicia de Honduras. Parlamento de la República. Texto Dictaminado. Noviembre 2006
- UNA APROXIMACIÓN INTRODUCTORIA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE HONDURAS". Autores: Víctor Moreno Catena y Juan-Luis Gómez Colomer.
- EXPLICACIÓN INSTRUCTIVA DEL PROYECTO DE NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE HONDURAS. (2006). Autores: Víctor Moreno Catena, Juan-Luis Gómez Colomer, Vicente C. Guzmán Fluja, Andrea Planchadell Gargallo.
- CRITERIOS JUDICALES DE APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. F.J. Carranza Cantera, J.M. Carreras Maraña, N. Diaz Mendez, F.J. Pardo Muñoz, Luis Puente Pinedo, E. Rodríguez Achútegui, A Sanz Moran, J.C. Suárez-Quiñones. Editorial La Ley-2004.
- LEY DE ENJUICAMIENTO CIVIL COMENTADA. Coordinadores J. Marina Martínez-Pardo y D. Loscertales Fuertes y con intervención de diversos autores (Dorrego de Carlos, Magro Server, Cobo Plana, Cremades Morant, Carreras Maraña...) Editorial Sepin-2001
- "LA EJECUCIÓN EN LA NUEVA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. LA PROBLEMÁTICA SUSCITADA POR LA EXISTENCIA DE OCUPANTES." J.M. Carreras Maraña. Magistrado. Estudios de derecho Judicial. 2002- Número 43.
- "ASPECTOS REGISTRALES DE LA EJECUCIÓN DIRECTA SOBRE INMUEBLES HIPOTECADOS". R. Rivas Torralba. Registrador de la Propiedad. Estudios de Derecho Judicial. 2004-número 53.

-
- ASECIO MELLADO: Derecho Procesal Civil. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000

 - CORTÉS DOMÍNGUEZ, VALENTIN y MORENO CATENA, VICTOR: Derecho Procesal Civil. Parte General. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004

 - CORTÉS DOMÍNGUEZ, VALENTIN y MORENO CATENA, VICTOR: Derecho Procesal Civil. Parte Especial. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004

 - CORTÉS DOMÍNGUEZ, VALENTIN y MORENO CATENA, VICTOR (coordinadores): Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (V vols.). Tecnos. Madrid, 2000

 - FERNÁNDEZ GIL, CRISTINA: Ley de Enjuiciamiento Civil, cuadros comparativos y esquemas. Tecnos. Madrid, 2001

 - DE LA OLIVA SANTOS, ANDRÉS; DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ, IGNACIO y VEGAS TORRES, JAIME, Derecho procesal civil. El proceso de declaración, Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2004.

 - MONTERO AROCA, GOMEZ COLOMER, MONTÓN y BARONA, Derecho Jurisdiccional II. El Proceso Civil, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.

 - REVISTA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL: "PRÁCTICA DE TRIBUNALES. REVISTA DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL". Editorial La Ley.

 - BERZOSA FRANCOS, V., «Principios del proceso», *Justicia*, 1992, núm. III, pág. 597

 - VÁZQUEZ SOTELO «Los principios del proceso civil», *Justicia*, 1993, núm. IV, pág. 611

 - GIMENO SENDRA, V., *Fundamentos de Derecho Procesal*, Madrid, 1981

- MONTERO AROCA, J., *Introducción al Derecho procesal. Jurisdicción, acción y proceso*, Madrid, 1976

- GÓMEZ DE LIAÑO GONZÁLEZ, F., «En torno al principio dispositivo en el proceso civil», *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, 1973, págs. 555-557

- FAIRÉN GUILLÉN, V., «El principio de autoridad del Juez en el proceso civil y sus límites (sobre los presupuestos procesales y la audiencia preliminar)», publicado en *RDPr*, 1951, y recogido en *Estudios de Derecho procesal*, Madrid, 1955, págs. 223-249

- COUTURE, E., *Trayectoria y destino del Derecho procesal civil hispanoamericano*, Buenos Aires, 1999